

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "HESTIA" PARA LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN FAMILIAR, PSICOEDUCATIVA Y SOCIAL

CAPITULO 1 DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada Asociación Hestia para la Intervención e Investigación Familiar, Psicoeducativa y Social, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Esta Asociación quiere hacer referencia a la vocación investigadora para el conocimiento, la comprensión y la valoración de cualquier situación social, educativa y familiar, que permita una intervención eficaz en todos aquellos ámbitos descritos en los fines de estos estatutos.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 3.1. En el ámbito de la intervención, familiar, educativa y biopsicosocial, diseñar y/o desarrollar y evaluar planes, programas y/o proyectos de intervención familiar, educativa y biopsicosocial con cualquier colectivo o grupo de población.
- 3.2. En el ámbito de la atención a la diversidad funcional/discapacidad, promover la calidad de vida de las personas con diversidad funcional/discapacidad o dependencia y sus familias mediante la promoción, creación y/u organización de acciones de intervención y/o investigación, relacionadas con el diagnóstico, orientación, formación y apoyo en la vida cotidiana a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales, deportivas y de convivencia.
- 3.3. En el ámbito juvenil contribuir con la mejora de la calidad de vida de los/as jóvenes, favorecer acciones, actividades y/o programas educativos, biopsicosociales, culturales y fomentar la participación juvenil enfocadas a la inclusión social de la Comunidad Canaria.
- 3.4. En el ámbito de la igualdad y la diversidad, diseñar, desarrollar y evaluar acciones destinadas a fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como a eliminar la violencia de género y las

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
03afMDnRT49ztXL3hLYt7ySpPguG0LGts



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
000_CiESLbC8TQb8LG8PHI5xYmN9FB0_j



desigualdades por cuestiones de género. Del mismo modo, diseñar, desarrollar y evaluar acciones destinadas a promover el respeto a la diversidad y la no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad de género, expresión de género y características sexuales o grupo familiar; contribuyendo a la eliminación de la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia. Además, incorporar la perspectiva de género y el principio de igualdad de manera transversal en el conjunto de las acciones que se desarrollan en la entidad.

- 3.5. En el ámbito de la formación de formadores, diseñar, desarrollar y evaluar acciones formativas destinadas a formadores/as potenciales o en activo de grupos o colectivos específicos.
- 3.6. En el ámbito de la investigación, desarrollar proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) en ámbitos afines a nuestra asociación.
- 3.7. En el ámbito de la comunicación, difundir todos aquellos aspectos relacionados con el diagnóstico de la realidad socioeducativa, con los planes, programas o proyectos socioeducativos o con sus resultados.
- 3.8. En el ámbito de la cooperación, realizar acciones destinadas al intercambio comunicativo y la colaboración con entidades con fines coincidentes, así como dirigidas a la educación para el desarrollo y a la cooperación internacional al desarrollo.
- 3.9. En el ámbito de la cultura, difundir, producir y realizar acciones de carácter sociocultural y artístico que sirvan también como recurso para promover el desarrollo biopsicosocial y la participación comunitaria.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

En el ámbito de la intervención familiar, educativa y biopsicosocial se podrán realizar actividades como:

- 4.1. Diseñar, desarrollar y/o evaluar planes, programas o proyectos educativos que favorezcan el desarrollo y/o la inserción social o laboral de diferentes grupos o colectivos: familias, mujeres, menores, inmigrantes, desempleados, jóvenes, personas con discapacidad, tercera edad, enfermos crónicos, personas en situación de privación de libertad y colectivos en riesgo de exclusión social, potenciando todos aquellos factores de protección y resilientes que contribuyan al desarrollo psicosocial del individuo.
- 4.2. Diseñar y/o desarrollar y evaluar proyectos de desarrollo biopsicosocial o cultural de diferentes grupos o colectivos: familias, mujeres, menores,



inmigrantes, desempleados, jóvenes, personas con discapacidad, tercera edad, enfermos crónicos, personas en situación de privación de libertad y colectivos en riesgo de exclusión social.

- 4.3. Promover estrategias de prevención, mediación y resolución de conflictos que contribuyan a la mejora del clima familiar, educativo, comunitario e intercultural.
- 4.4. Diseñar y/o desarrollar y evaluar planes, programas o proyectos educativos que fomenten la formación de los padres y/o las madres, las relaciones familiares y las intergeneracionales.
- 4.5. Diseñar y/o desarrollar y evaluar planes, programas o proyectos educativos en el ámbito de la salud.
- 4.6. Diseñar y/o desarrollar y evaluar planes, programas o proyectos para el desarrollo comunitario y de participación social.
- 4.7. Diseñar, elaborar y/o evaluar materiales didácticos.
- 4.8. Diseñar y/o desarrollar y evaluar campañas de promoción social y/o cultural.
- 4.9. Supervisar y asesorar a Organismos Públicos y/o Privados que quieran emprender o evaluar programas relacionados con este ámbito de actuación.

En el ámbito de la atención a la diversidad funcional/discapacidad, se podrán realizar actividades como:

- 4.10. Diseñar, desarrollar y/o evaluar planes, programas y proyectos biopsicosociales, educativos, lúdicos, deportivos, comunitarios y/o culturales que tiendan a promover el bien común de las personas con diversidad funcional/discapacidad o dependencia y sus familias.
- 4.11. Fomentar toda clase de estudios e investigaciones, tanto con los propios recursos humanos y materiales de la Asociación como en el ámbito de la colaboración con Entidades Públicas y Privadas, que ayuden a detectar las necesidades de la población con diversidad funcional/discapacidad, sus familias y entorno.
- 4.12. Crear e impulsar acciones para el diagnóstico, evaluación, atención temprana, apoyo a la integración escolar, educación y rehabilitación que se adapten a la persona con necesidades educativas especiales.
- 4.13. Diseñar, desarrollar y/o evaluar planes, programas y proyectos de apoyo, información, orientación, formación y acompañamiento a las familias de personas con diversidad funcional/discapacidad o dependencia, especialmente en la etapa de la infancia.



- 4.14. Representar y defender los intereses y derechos de las personas con diversidad funcional/discapacidad o dependencia y sus familias, haciendo especial énfasis en la sensibilización social.

En el ámbito juvenil se podrán realizar actividades como:

- 4.15. Diseñar, desarrollar y/o evaluar planes o proyectos psicoeducativos de orientación, asesoramiento, formación y/o desarrollo de competencias, dirigidos mejorar la calidad de vida de jóvenes en situación de riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad social.
- 4.16. Diseñar, desarrollar y/o evaluar planes o proyectos psicoeducativos dirigidos a jóvenes extutelados.
- 4.17. Investigación, promoción y/o difusión de las necesidades de la juventud en la Comunidad Canaria.
- 4.18. Actividades culturales, comunitarias y lúdico deportivas a la juventud que promueven hábitos de participación y ocio saludable como dinamización de grupos, intervención comunitaria, acampadas, viajes, campamentos en pleno contacto con la naturaleza.

En el ámbito de la igualdad y la diversidad se podrán realizar actividades como:

- 4.19. Diseñar, desarrollar y/o evaluar planes, programas y proyectos de sensibilización, formación e intervención para la prevención y eliminación de la violencia de género y la LGTBIFobia, mediante la coeducación, la educación afectiva y emocional, las habilidades sociales, la resolución de conflictos y la educación para la igualdad.
- 4.20. Incorporar la perspectiva de género en el diseño, desarrollo y/o evaluación de planes, programas o proyectos de sensibilización, prevención e intervención en el ámbito político, laboral, social, cultural, educativo y sanitario.
- 4.21. Representar y defender los intereses y derechos de las personas con independencia de su orientación sexual, de identidad de género, expresión de género y características sexuales o grupo familiar y los de sus familias, haciendo especial énfasis en la sensibilización social.

En el ámbito de la investigación se podrán realizar actividades como:

- 4.22. Realizar estudios o investigaciones relacionados con cualquier actividad de las planteadas para los distintos ámbitos de intervención de esta asociación.
- 4.23. Diagnosticar para el diseño de planes, proyectos o programas relacionados con cualquier ámbito o actividad de las planteadas para los distintos ámbitos de intervención de esta asociación.



- 4.24. Evaluar planes, proyectos o programas relacionados con cualquier ámbito o actividad de las planteadas para los distintos ámbitos de intervención de esta asociación.

En el ámbito de la comunicación se podrán realizar actividades como:

- 4.25. Establecer contactos y convenios de colaboración con otros organismos o entidades con fines acordes con los de nuestra asociación.
- 4.26. Difundir los resultados obtenidos en los estudios o investigaciones realizadas.
- 4.27. Crear una pagina Web de divulgación de las acciones, estudios y resultados de las acciones de la asociación y de intercambio comunicativo con los interesados en la misma.
- 4.28. Incorporarnos a redes preestablecidas de organismos e instituciones afines.
- 4.29. Producir material audiovisual con contenidos educativos y socioculturales para ser emitidos en cualquier medio de comunicación.

En el ámbito de la cooperación se podrán realizar actividades como:

- 4.30. Diseñar, desarrollar y/o evaluar planes, programas o proyectos de formación en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.
- 4.31. Diseñar y/o desarrollar planes, programas o proyectos de formación en el ámbito de educación para la paz y la solidaridad.
- 4.32. Establecer contactos y colaboraciones con otras asociaciones o entidades nacionales, europeas o de terceros países, de fines coincidentes.
- 4.33. Cualesquiera otras acciones que, respondiendo a los fines asociativos enunciados en el artículo 3º de estos estatutos, hayan sido aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación.

En el ámbito de la cultura se podrán realizar actividades como:

- 4.34. Promover la cultura y el arte como instrumento de comunicación y para el desarrollo de las competencias personales y sociales. En especial el uso del teatro, canto, música, danza y artes plásticas como potencial educativo, social y psicológico que permite facilitar procesos terapéuticos y rehabilitadores.
- 4.35. Promover el desarrollo cultural y la participación ciudadana de la comunidad con el fin de promover el bienestar y facilitar la prevención de los factores de riesgo que contribuyen a la exclusión social.



- 4.36. Desarrollar actividades relacionadas con la arteterapia, con especial atención al lenguaje teatral y artístico.
- 4.37. Contribuir a la tutela del patrimonio cultural de Canarias con apertura a la diversidad cultural de otros contextos históricos y geográficos.
- 4.38. Crear y promover la cultura con iniciativas editoriales, cinematográficas, televisivas, teatrales, a través de publicaciones, obras, seminarios de estudio, congresos y colaboraciones nacionales e internacionales.
- 4.39. Producción y realización de obras audiovisuales de género social y divulgativo, relacionados especialmente con los fines de la asociación.

Artículo 5. Domicilio Social, Fiscal y Delegación.

La Asociación establece su domicilio social y fiscal en la calle Antonio María Manrique, Nº 8, de la ciudad de Las Palmas de GC con C.P. 35001.

Se establece también como Delegación para la Provincia de Tenerife, el domicilio en la calle Campo y Tamayo, Nº 8, de la ciudad de San Cristóbal de La laguna, con C.P. 38320.

Como delegación de Lanzarote, el domicilio calle Ramón Franco, nº 11, de la ciudad de Arrecife con C.P 35500.

El ámbito de actuación de la Asociación se establece en todo el territorio Nacional del Reino de España, aunque principalmente sus actividades se centren en la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPITULO 11 ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Tesorero/a, un/a Secretario/a y un máximo de 11 vocales, cargos que serán voluntarios. Además, con voz y voto, se contará con un/a representante de cada una de las diferentes comisiones mixtas de los diferentes colectivos, usuarios/as de los proyectos o servicios que se constituyan en la Asociación. En la Junta Directiva, dos de sus miembros, si es posible, tienen que ser socios fundadores. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años renovables por un nuevo periodo.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4. LO 1/2002).

Artículo 7. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 8. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades <:Je la Asociación, siempre que no



requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas anuales y el plan de trabajo.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Ratificar a los/las Directores/as de cada Delegación. En caso de no ratificación del Director propuesto por una de las Delegaciones, ésta debe presentar una terna posible para, de entre los mismos, elegir a quien vaya a ser el Director/a de la Delegación.
- g) Designar y crear comisiones de trabajo para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 9. El/la Presidente/a tendrá las siguientes facultades:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Decidir, ejecutar y celebrar los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios, convenientes, propios o consecuencia de la realización del objeto social, estableciendo las condiciones de hecho y de derecho, así como las estipulaciones necesarias para el desarrollo de dicho objeto.

Solicitar y percibir subvenciones de cualquier índole públicas y privadas, así como realizar cualquier trámite relacionada con las mismas.

Celebrar contratos bancarios y mercantiles de toda índole y naturaleza, en cualquier Banco Nacional o Extranjero, incluidos el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras, realizando cuanto la legislación y las prácticas bancarias permitan o tengan establecidas las citadas entidades.

Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito, productos financieros (Factoring, Renting, etc.); librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, talones,



pagarés y cualquier otro documento de giro y tráfico. Canjear y pignorar valores y sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Artículo 10. El/la Vicepresidente/a, si lo hubiere, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 11. El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantar actas de las sesiones de las asambleas y reuniones, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 12. El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Todo documento bancario, debe llevar las firmas del/la presidente/a y el/la tesorero/a.

Artículo 13. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas, provisionalmente, por otro socio hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16. La Junta Directiva, una vez agotado su mandato, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento que se produzca la elección de la nueva Junta Directiva. Un mes antes de cumplirse el mandato, la Junta Directiva tendrá que establecer el calendario para las nuevas elecciones. El plazo para la celebración de las elecciones no podrá excederse de los 60 días una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva. Las elecciones no se podrán celebrar durante el mes de agosto.

CAPITULO 111 ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.



Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Además, los socios deben estar en posesión de una titulación universitaria que esté relacionada con los ámbitos de actuación de esta Asociación o tener una contrastada experiencia social en cualquier ámbito de actuación de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

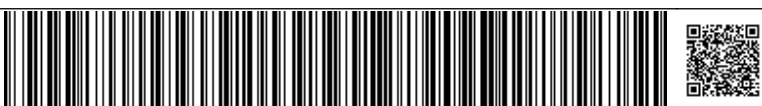
- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones como socios
- c) Por impago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tornar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Delegar su voto, en caso de no poder asistir a las Asambleas.



Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 31. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.



Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 32. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 33. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 34.-Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.



- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 35. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 36. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.



5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 37. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 33, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 34, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leves dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 35 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 36 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 38. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31



de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 39. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



CAPITULO VI LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 40. Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 41. Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VII MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 42. Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 43. Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.



CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 44. Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 45. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. Patrimonio Inicial

La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial.

Artículo 47. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.



- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 49. Colaboración de empresas

Cualquier empresa, institución o persona física, podrá patrocinar actividades llevadas a cabo por la Asociación, siempre que sus fines no sean contrarios a los recogidos por esta Asociación.

CAPITULO X COLABORADORES Y VOLUNTARIADO

Artículo 50. En la Asociación podrán participar todas aquellas personas que deseen colaborar voluntariamente en cualquier ámbito de esta Asociación.

Artículo 51. Los colaboradores y voluntarios serán admitidos por la Junta Directiva tras valorar su petición.

Artículo 52. Los colaboradores y voluntarios, podrán asistir a la Asamblea General, representando a este colectivo, con voz, pero sin voto. Así mismo, no podrán ser ni electores ni elegibles.

Artículo 53. La Asociación tiene un marcado carácter investigador, por ello está abierto a colaborar con cualquier proyecto de investigación que se enmarque dentro de los fines y ámbitos de actuación de la Asociación. Así mismo, facilitará que el alumnado universitario, cuyas titulaciones estén relacionadas con los fines y ámbitos de actuación de la Asociación, pueda realizar sus prácticas en esta Asociación supervisados por algún socio de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Los presentes Estatutos aprobados el día **12 de febrero de 2025**, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Juan Carlos Martín Quintana

Paula Morales Almeida

42800420L
JUAN
CARLOS
MARTIN (R:
G76015726)

Firmado
digitalmente
por 42800420L
JUAN CARLOS
MARTIN (R:
G76015726)

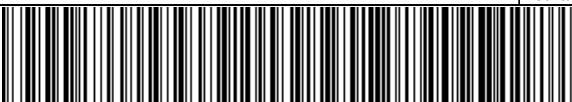
MORALES
ALMEIDA
PAULA -
54087027C

Firmado
digitalmente por
MORALES ALMEIDA
PAULA - 54087027C
Fecha: 2025.02.16
11:13:57 Z

**PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
HESTIA PARA LA INTERVENCIÓN E
INVESTIGACIÓN FAMILIAR,
PSICOEDUCATIVA Y SOCIAL**

**SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN
HESTIA PARA LA INTERVENCIÓN E
INVESTIGACIÓN FAMILIAR,
PSICOEDUCATIVA Y SOCIAL**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN CARLOS MARTIN QUINTANA en representación de ASOC HESTIA PARA LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN FAMILIAR, PS...	Fecha: 09/05/2025 - 09:22:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 03aFMDnRT49ztXL3hlyt7ySpPguGOLGts	 
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2025 - 12:26:07	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARMEN DELIA ALBERTO GOMEZ - DIRECTOR/A GENERAL JAVIER ENDERIZ BONNET - JEFE DE SERVICIO DE ENTIDADES JURIDICAS JAVIER ENDERIZ BONNET - JEFE DE SERVICIO DE ENTIDADES JURIDICAS	Fecha: 12/12/2025 - 09:02:27 Fecha: 11/12/2025 - 12:57:17 Fecha: 11/12/2025 - 12:43:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 000_CiESLbC8TQb8LG8PHI5xYmN9FB0_j	 
El presente documento ha sido descargado el 22/12/2025 - 07:21:29	